

Las excepciones que se formulen en segunda instancia, serán resueltas en la sentencia.

Recurso de nulidad interpuesto por don Romualdo Altamirano en la causa que sigue con don Mariano Silva y doña Honorata Herles, sobre reivindicación y cobro de frutos. — Procede del Cuzco..

DICTAMEN FISCAL

Señor :

Precepto tan claro y terminante como de buena lógica es el del artículo 1107 del Código de Procedimientos Civiles: "La resolución de las nuevas excepciones se hará en la sentencia".

Sin embargo, la Corte Superior del Cuzco, en el recurrido (fojas 280) después de pronunciarse sobre la nueva excepción que planteó en segunda instancia doña Honorata Herles viuda de Serrano, de naturaleza del juicio de reivindicación y frutos que le siguen don Romualdo Altamirano y don Mariano Silva, concluye declarando, bien que en discordia, acerca de este punto, no deber ocuparse del fallo en apelación.

Tratándose como se trata de una formalidad fundamental, la insubsistencia de este auto es saltante.

Puede el Tribunal Supremo servirse declararla, reponiendo la causa al estado de fojas 279 vuelta, para nuevo pronunciamiento en la forma de ley.

Lima, 17 de mayo de 1926.

PÉREZ.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 23 de junio de 1926.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal cuyos fundamentos se reproduce: declararon nulo el auto recurrido de fojas 280, su fecha 25 de noviembre último, al estado de cuyo foja repusieron la causa a fin de que la Corte Superior del Cuzco proceda a nuevo pronunciamiento con arreglo a la ley; y los devolvieron.

*Alzamora — Granda. — Barrós. — Mercado. —
Eliás.*

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero.

Cuaderno N° 175. — Año 1926.
